



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00144-00.

PROCESO: VERBAL: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS

DEMANDANTE: DIOFANTE SANTANDER LUBO BALLESTEROS

DEMANDADO: MARCOS JOSÉ LUBO BALLESTEROS

Riohacha, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto la solicitud de embargo de los dineros que el demandado tenga en las diferentes entidades bancarias, el Despacho negará la misma, teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso declarativo de Rendición Provocada de Cuentas, cuya finalidad es hacer que la persona que esté obligada a rendir cuentas de su administración lo haga, es decir, que presente un informe de los ingresos y egresos, con sus respectivos soportes, de la actividad desarrollada; razón por la cual, en virtud del Art. 590 del Código General del Proceso, no se considera razonable dicha medida para la protección del derecho objeto del litigio.

Aunado a ello, en caso de declararse el derecho, dicha providencia prestará mérito ejecutivo, la cual podrá ser ejecutada, caso en el cual procede la medida solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. NEGAR la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a8d54daae3caf4c55bae71301a1b1a49a5860cdb54c670306ce47295fe0bb0**

Documento generado en 29/06/2022 10:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>